



Certificación del reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados y Plan de Reequilibrio "Plan de Pensiones de los Empleados de CAJA MADRID"

Madrid, 15 de noviembre de 1999.

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
COLEGIO PROFESIONAL
 JUNTO DE ABOGADOS
 MEMBRO NUM. N° 3
 CONSULTORA DE PENSIONES
 Y PREVISION SOCIAL, S. A.

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
COLEGIO PROFESIONAL
 JUNTO DE ABOGADOS
 MEMBRO NUM. N° 3
 CONSULTORA DE PENSIONES
 Y PREVISION SOCIAL, S. A.

No. 00078

AB 072414

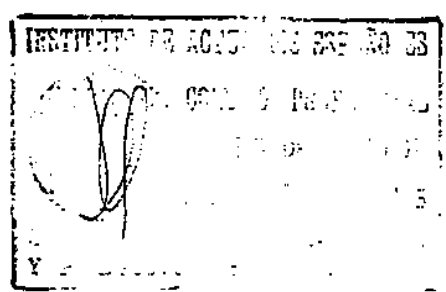
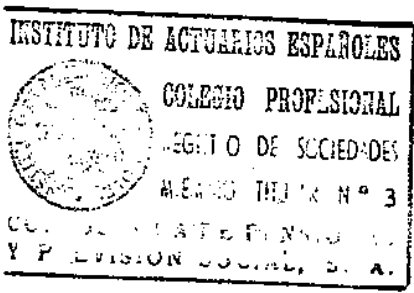


**CERTIFICACION DEL
RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS POR SERVICIOS PASADOS
Y
PLAN DE REEQUILIBRIO
"PLAN DE PENSIONES DE LOS
EMPLEADOS DE CAJA MADRID"**

En Madrid, a 15 de noviembre de 1.999

Emitido por CONSULTORA DE PENSIONES Y PREVISION SOCIAL, S.A. Sociedad de Actuarios inscrita con el nº HS003 en la Dirección General de Seguros, y con el nº 3 en el Registro de Sociedades de Actuarios del Instituto de Actuarios Españoles, y firmado en su representación por D. Javier Santolalla Beitia, actuario inscrito en el Registro de Planes de Pensiones de la D.G.S. con el nº H0699.

El presente estudio actuarial está contenido en las hojas de papel de protocolo del Instituto de Actuarios Españoles números: de la AB072414 a la AB072496, ambas inclusive.



No. 0078

072415

ÍNDICE

	Página
1. INTRODUCCIÓN	3
2. SERVICIOS PASADOS RECONOCIDOS EN LA TRANSFORMACIÓN.....	5
3. LIMITACIÓN LEGAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PASADOS.....	12
4. RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE JUBILADOS Y BENEFICIARIOS EN EL PLAN DE PENSIONES.....	20
5. PLAN DE REEQUILIBRIO.....	21
6. INFORMACIÓN DEL COLECTIVO.....	23
7. COMPROMISOS DE PREVISIÓN SOCIAL NO INSTRUMENTADOS EN EL PLAN DE PENSIONES.....	24

ANEXO I

- ANEXO I.1- ACUERDO SOBRE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA EN CAJA MADRID de fecha 3 de julio de 1998.
- ANEXO I.2- ACTA de fecha 25 de noviembre de 1998.
- ANEXO I.3- ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BANCA JOVER de fecha 5 de julio de 1999.
- ANEXO I.4- ACUERDO BANCO MAPFRE 1998.

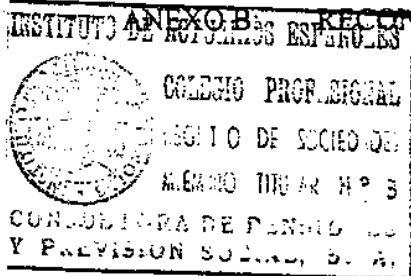
ANEXO II: ACUERDO DE LA COMISIÓN PROMOTORA, EN FUNCIONES DE COMISIÓN DE CONTROL, DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE CAJA MADRID de fecha 15 de noviembre de 1999.

ANEXO III: CARTA A CONSULTORA DE PENSIONES de fecha 15 de noviembre de 1999.

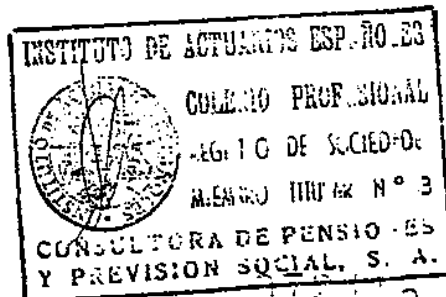
EN VOLUMEN A PARTE:

ANEXO A: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR SERVICIOS PASADOS.

ANEXO B: RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES ANTE JUBILADOS Y BENEFICIARIOS.



[Handwritten signature]



1. INTRODUCCION.

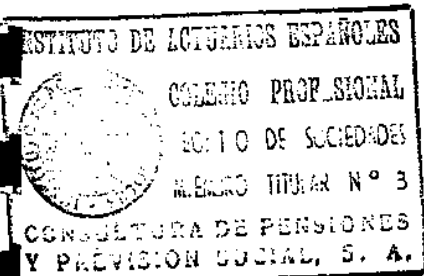
El Plan de Pensiones de los Empleados de Caja de Madrid se formaliza el 16 de junio de 1.999, con el fin de proceder a la exteriorización de los compromisos de previsión social de las prestaciones asociadas a la jubilación, transformando el sistema preexistente en uno nuevo de aportación definida puro, quedando a la espera del desarrollo reglamentario previsto en la ley 30/95 para la efectiva incorporación de las cuantías reconocidas como derechos iniciales derivados de los acuerdos alcanzados en negociación colectiva.

Con la entrada en vigor de R.D. 1.588/1.999, que regula el procedimiento de exteriorización de los compromisos de previsión social de las empresas con sus empleados, se procede a la modificación del Plan de Pensiones al objeto de acometer la exteriorización del reconocimiento de cuantías en concepto de Derechos por Servicios Pasados derivados de dichos acuerdos, mediante la formalización del correspondiente Plan de Reequilibrio conforme a las exigencias legales al respecto, dando entrada en el Plan de esta forma a los recursos patrimoniales comprometidos, dentro de los límites legales establecidos.

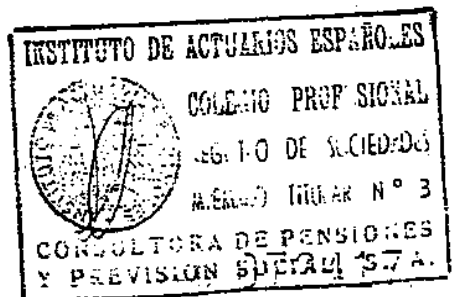
La fecha en que se produce la modificación del Plan de Pensiones para el reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados, e instrumentación del correspondiente Plan de Reequilibrio es el 17 de noviembre de 1.999.

En el supuesto de acceso de nuevos subcolectivos al Plan como consecuencia de la asunción por parte del promotor de nuevas obligaciones con sus empleados (p.e. como consecuencia de la integración de nuevos colectivos en la plantilla ...), dará lugar a nuevas ampliaciones del reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados y Plan de Reequilibrio, pudiendo adolecer de características diferenciadas.

Asimismo, el Plan de Reequilibrio sería modificable en el supuesto previsto en la legislación de corrección de errores materiales o de hecho que hubiesen acontecido en la elaboración del mismo.



[Handwritten signature]

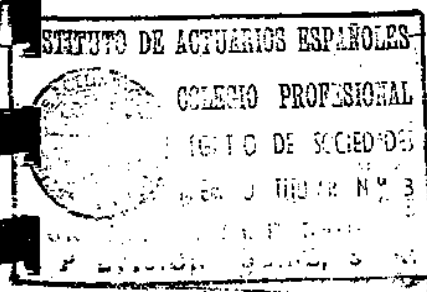


En la Base Técnica de Plan se desarrolla toda la formulación, hipótesis biométricas y parámetros empleados en la cuantificación de las compromisos alcanzados en los acuerdos de exteriorización, la valoración de los Derechos por Servicios Pasados y el Plan de Reequilibrio, a que se refiere el presente informe, recogiendo en este volumen tan solo una sucinta descripción conceptual de como se han realizado estos cálculos, remitiéndonos a dicho documento para la concreción de cualquier aspecto que en torno a los mismos pudiera suscitarse.

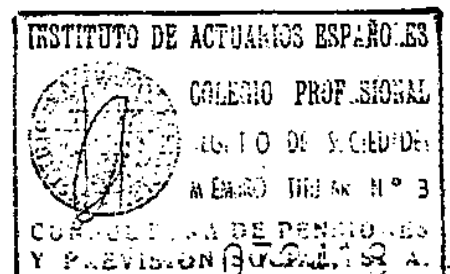
La determinación de esas cuantías se estructura de la siguiente forma:

- Valoración del compromiso de reconocimiento de Servicios Pasados.
- Valoración de los Derechos por Servicios Pasados conforme a la limitación legal.
- Valoración de los compromisos ante jubilados y beneficiarios.
- Plan de Reequilibrio.

El presente documento constituye una ampliación del Dictamen Actuarial del Plan de Pensiones de 15 de junio de 1.999, siendo el complemento del mismo por el que se desarrollan los apartados II de "RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PASADOS", y III de "PLAN DE REEQUILIBRIO", que se encontraban inconclusos a la espera del correspondiente desarrollo legislativo. En consecuencia, y puesto que dicho dictamen incorporaba en su "ANEXO I" las "Especificaciones del Reglamento del Plan de Pensiones de los Empleados de CAJA MADRID de febrero de 1.999", éstas no se reproducen en el presente volumen, al considerarlo parte indisoluble del dictamen inicial.



No 00078



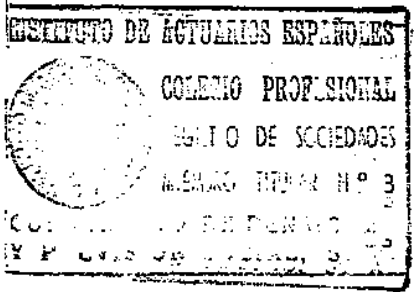
2. SERVICIOS PASADOS RECONOCIDOS EN LA TRANSFORMACION.

El reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados tiene una diferente configuración para los integrantes del colectivo, en función de la pluralidad de subcolectivos que se integran en el Plan, accediendo al mismo con diferentes compromisos en origen y valoraciones en diferentes fechas, que dependen básicamente del momento en que se alcanzan los correspondientes acuerdos de integración en la plantilla del promotor, y la asunción de obligaciones a exteriorizar en este proceso.

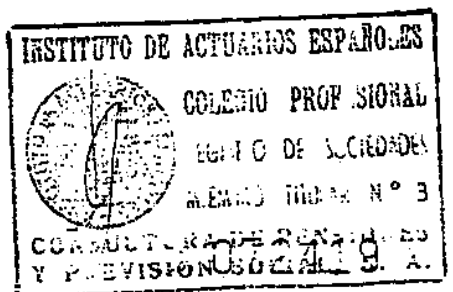
Con carácter general se plantea un reconocimiento bífido de cuantías en concepto de servicios pasados con una diferente repercusión individual, componiéndose según la procedencia de cada subcolectivo de la siguiente forma:

- Cuantías derivadas de los Convenios Colectivos del sector en el que se origina el compromiso asumido por el promotor (consecuencia de incorporaciones de colectivos de otras entidades con reconocimiento de obligaciones en esta materia). Nos encontramos con dos Convenios Colectivos aplicables en función de la procedencia de cada subcolectivo:
 - Convenio sectorial de Cajas de Ahorros.
 - Convenio sectorial de Banca Privada.
- Cuantías derivadas de un nuevo compromiso alcanzado en la negociación de la exteriorización, consistente en aportaciones definidas como porcentajes que giran sobre la retribución del partícipe, variando en función de la edad de cada persona a 31 de diciembre de 1.998 (se fijan tres niveles de aportación), y comprendiendo a todo el colectivo.

Este nuevo compromiso se considera en la medida en que suponga una obligación adicional al anterior, y tan solo por la parte en que exceda del mismo (para su cuantificación se analizan las aportaciones derivadas de uno y otro, contemplando tan solo el diferencial positivo si existiese, de forma que NO se reconocen cuantías adicionales como servicios pasados derivados de una misma aportación).



[Handwritten signature]



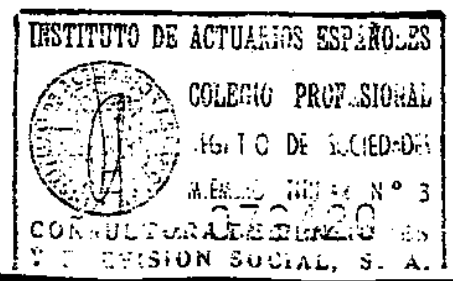
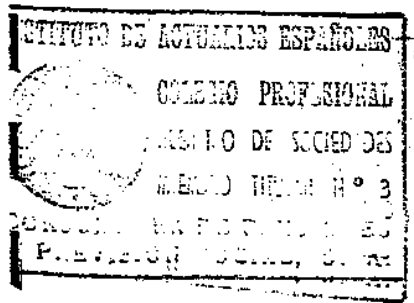


Atendiendo al primer componente del reconocimiento, nos encontramos con los siguientes subcolectivos:

- Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Cajas. Acuerdo de 03.07.98.
- Subcolectivo con compromisos de previsión social en aportación definida derivados del Convenio de Cajas. Acuerdo de 03.07.98.
- Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de ALTAE BANCO. Acuerdo de 03.07.98.
- Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de BANCA JOVER. Acuerdo de 05.07.99.
- Subcolectivo con compromisos de previsión social en aportación definida derivados del Convenio de Cajas procedentes de BANCA JOVER. Acuerdo de 05.07.99.
- Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de BANCO MAPFRE. Resumen del acuerdo marco de colaboración con MAPFRE con fecha 15.11.1999.

Los acuerdos de exteriorización contemplan un nuevo compromiso en el marco de aportación definida a futuro, por el que se reconocen servicios pasados adicionales para aquellas personas que no alcancen con las cuantías derivadas de los convenios anteriores una prestación mínima de 3,5889 veces el salario regulador definido a la jubilación. Este nuevo compromiso se valora como la aportación adicional que resulta con respecto al sistema precedente, a fin de computar las aportaciones que realmente constituyen un nuevo compromiso, y no la sustitución de unas por otras.

Por tanto, cada uno de estos subcolectivos accede al Plan con unos reconocimientos de cuantías valorados en función del sistema precedente y de un nuevo compromiso asumido en el marco de la negociación de la exteriorización, obteniéndose las cuantías a reconocer mediante la aplicación de los algoritmos de cálculo determinados en los acuerdos de exteriorización, siempre que estos se encuentren dentro de los límites legales de reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados. En definitiva, los derechos derivados del sistema anterior se transforman en virtud de los acuerdos de transformación en una cuantía reconocida como servicio pasado más una aportación definida futura.



La valoración de los Derechos por Servicios Pasados se realiza mediante la determinación en primer lugar de las cuantías reconocidas como servicios pasados resultantes de los acuerdos en función de las características propias de cada subcolectivo, para compararlos posteriormente con las cuantías máximas que legalmente pudieran calcularse, al efecto de establecer la cuantía final resultante, sin que en ningún momento exceda del límite legalmente posible por este concepto. Las cuantías reconocidas en virtud de los acuerdos que no pudieran reconocerse como Derechos por Servicios Pasados se instrumentarán mediante la suscripción de la correspondiente póliza de seguro.

La integración de estos compromisos se recoge en los acuerdos incorporados en el "ANEXO I" de este volumen, reconociéndose cuantías por Servicios Pasados hasta 31.12.98.

A continuación se describen brevemente las características del reconocimiento de servicios pasados de cada subcolectivo:

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
COLEGIO PROFESIONAL
REGISTRO DE SOCIEDADES
MEMBRO NUMER N° 3
CONSULTORA DE PENSIONES
Y PREVISION SOCIAL, S. A.

[Handwritten signature]

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
COLEGIO PROFESIONAL
REGISTRO DE SOCIEDADES
MEMBRO NUMER N° 3
CONSULTORA DE PENSIONES
Y PREVISION SOCIAL, S. A.

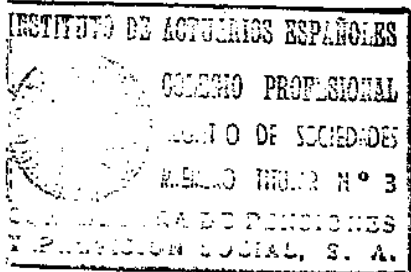
2.1. Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Cajas. Acuerdo de 03.07.98.

Las cuantías reconocidas conforme a los acuerdos alcanzados se obtienen mediante las suma de las siguientes partidas:

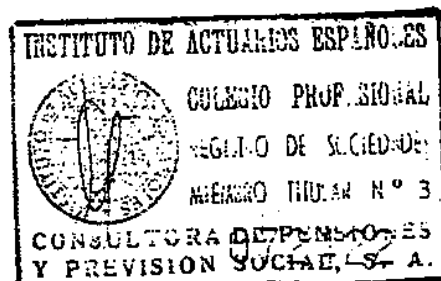
- Provisión matemática UNIT CREDIT a 31.12.96, como fecha de referencia del acuerdo para este subcolectivo. La negociación del acuerdo comienza a finales de 1996, fijándose aquella fecha como el punto para la valoración de los derechos iniciales del colectivo, manteniéndose las dotaciones realizadas al sistema en ese momento.
- Como consecuencia de la dilación temporal del acuerdo, habiéndose procedido a la valoración de cuantías a 31.12.97, resultando unas cuantías de dotación superiores para una parte del colectivo, y puesto que el colectivo de activos había disminuido y quedaba un remanente de la dotación a 31.12.96, el acuerdo contempla la compensación de este incremento 96-97 en el 58,4450% de la diferencia de provisiones matemáticas a 31.12.96 y 31.12.97, siempre que fuera positiva.
- Servicio pasado adicional necesario para que en aportación definida se alcance la prestación objetivo mínima de 3,5889 veces el salario regulador definido a la jubilación, valorado a 31.12.97.
- Las aportaciones definidas derivadas del acuerdo para 1998.

Estas partidas se incrementan en un 6% anual desde la fecha del acuerdo o desde su devengo si este fuese posterior, hasta la aportación efectiva del Plan de Reequilibrio.

Este colectivo está integrado por 3.938 personas adheridas.



[Handwritten signature]



2.2. Subcolectivo con compromisos de previsión social en aportación definida derivados del Convenio de Cajas. Acuerdo de 03.07.98.

Las cuantías reconocidas conforme a los acuerdos alcanzados se obtienen mediante la suma de las siguientes partidas:

- Fondo de capitalización valorado a 31.12.97, conforme a las aportaciones definidas recogidas en el convenio colectivo.
- Servicio pasado adicional necesario para que en aportación definida se alcance la prestación objetivo mínima de 3,5889 veces el salario regulador definido a la jubilación, valorado a 31.12.97.
- Las aportaciones definidas derivadas del acuerdo para 1998.

Estas partidas se incrementan en un 6% anual desde la fecha del acuerdo o desde su devengo si este fuese posterior, hasta la aportación efectiva del Plan de Reequilibrio.

Este colectivo está integrado por 5.830 personas adheridas.

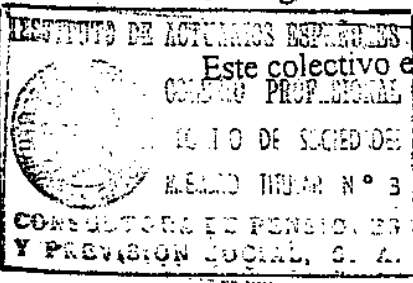
2.3. Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de ALTAE BANCO. Acuerdo de 03.07.98.

Las cuantías reconocidas conforme a los acuerdos alcanzados se obtienen mediante la suma de las siguientes partidas:

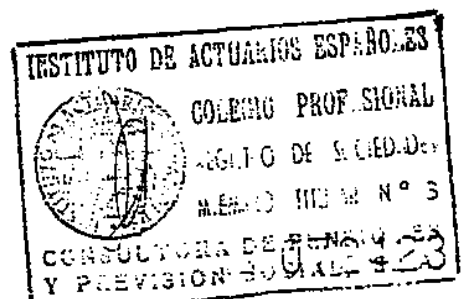
- Provisión matemática UNIT CREDIT a 31.12.97, como fecha de referencia del acuerdo para este subcolectivo, conforme a las dotaciones realizadas para este subcolectivo.
- Servicio pasado adicional necesario para que en aportación definida se alcance la prestación objetivo mínima de 3,5889 veces el salario regulador definido a la jubilación, valorado a 31.12.97.
- Las aportaciones definidas derivadas del acuerdo para 1998.

Estas partidas se incrementan en un 6% anual desde la fecha del acuerdo o desde su devengo si este fuese posterior, hasta la aportación efectiva del Plan de Reequilibrio.

Este colectivo está integrado por 447 personas adheridas.



000078



2.4. Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de BANCA JOVER. Acuerdo de 05.07.99.

Las cuantías reconocidas conforme a los acuerdos alcanzados se obtienen mediante las suma de las siguientes partidas:

- Provisión matemática UNIT CREDIT a 31.12.98, como fecha de referencia del acuerdo para este subcolectivo, conforme a las dotaciones realizadas para este subcolectivo.
- Servicio pasado adicional necesario para que en aportación definida se alcance la prestación objetivo mínima de 3,5889 veces el salario regulador definido a la jubilación, valorado a 31.12.98.

Estas partidas se incrementan en un 2,81% anual desde 31.12.98, hasta la aportación efectiva del Plan de Reequilibrio.

Este colectivo está integrado por 13 personas adheridas.

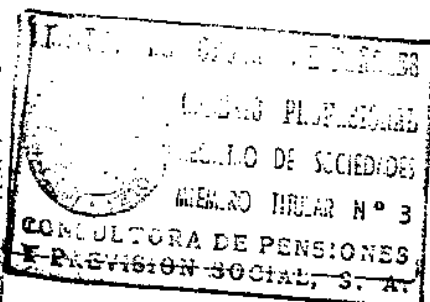
2.5. Subcolectivo con compromisos de previsión social en aportación definida derivados del Convenio de Cajas procedentes de BANCA JOVER. Acuerdo de 05.07.99.

Las cuantías reconocidas conforme a los acuerdos alcanzados se obtienen mediante las suma de las siguientes partidas:

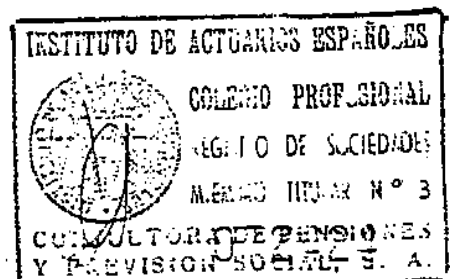
- Fondo de capitalización valorado a 31.12.97, conforme a las aportaciones definidas recogidas en el convenio colectivo.
- Servicio pasado adicional necesario para que en aportación definida se alcance la prestación objetivo mínima de 3,5889 veces el salario regulador definido a la jubilación, valorado a 31.12.98.

Estas partidas se incrementan en un 2,81% anual desde 31.12.98, hasta la aportación efectiva del Plan de Reequilibrio.

Este colectivo está integrado por 41 personas adheridas.



No. 00078





2.6. Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de BANCO MAPFRE. Acuerdo de 99.99.99.

Las cuantías reconocidas conforme a los acuerdos alcanzados se corresponden con la provisión matemática UNIT CREDIT a 31.12.98, conforme a las dotaciones realizadas para este subcolectivo.

Este colectivo está integrado por 19 personas adheridas.

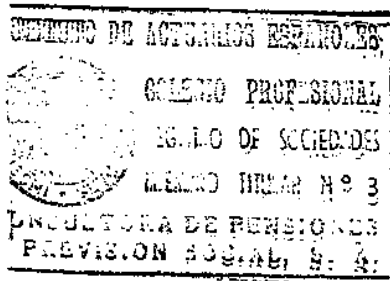
No existe colectivo con compromisos originarios de convenio de aportación definida.

Las cuantías reconocidas en virtud de los acuerdos alcanzados por estos conceptos, para las personas incorporadas al Plan de Pensiones (activos y pasivos posteriores al acuerdo), totalizan a la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio (17.11.1999):

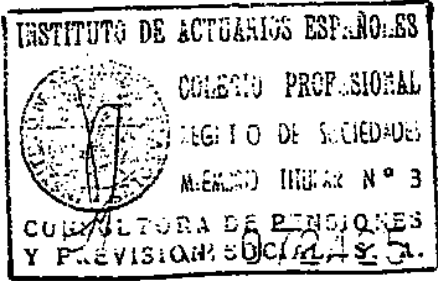
54.878.878.461.-Ptas

NOTA: En el "ANEXO A" de este informe se recoge la relación individualizada de los valores del colectivo de activos y en el "ANEXO B" los correspondientes a los pasivos.

A continuación se describe la valoración de las cuantías que limitan el reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados, mediante las que se determinan que parte de este compromiso puede integrarse en el Plan de Reequilibrio.



No. 00078



3. LIMITACION LEGAL DE DERECHOS POR SERVICIOS PASADOS.

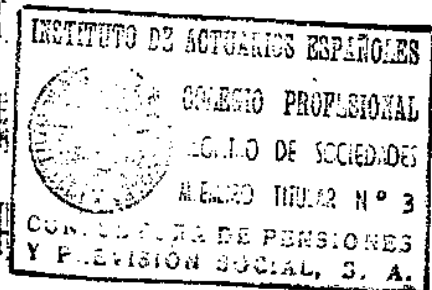
Una vez determinada la cuantía inicialmente reconocida en virtud del acuerdo de transformación y exteriorización de compromisos, se establece la comparación con los límites legales establecidos como máximo, al efecto de constatar si existen excesos, en cuyo caso, deberán instrumentarse en base a otros mecanismos diferentes del reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados.

En este sentido, y a la luz de las conversaciones mantenidas con el Organismo de Control de la Administración, nos encontramos con dos interpretaciones del límite máximo de reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados, en relación con las cantidades comprometidas en los acuerdos:

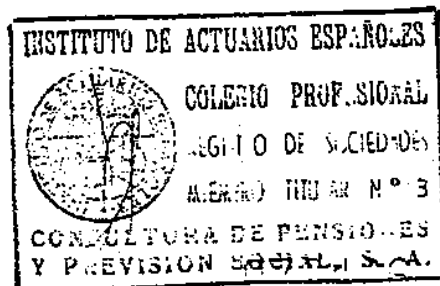
3.1. En una primera interpretación, se tendría en cuenta como límite inicial, el que resultase a título individual de los compromisos de previsión social alcanzados o que se transforman (la denominaremos "VALORACION DEL LIMITE MAXIMO DEL COMPROMISO"), encontrándonos con la existencia de dos compromisos a considerar en función de su origen:

- El sistema de procedencia, con origen en los convenios colectivos aplicables, que en función del subcolectivo en el que cada persona se encuentra encuadrado será de prestación o de aportación definida, y
- El nuevo compromiso de aportación definida derivado del acuerdo de exteriorización. En este caso, como NUEVO COMPROMISO se ha tenido en cuenta siempre que efectivamente lo sea, es decir, que suponga una aportación tanto de pasado como de futuro adicional a la resultante del compromiso anterior, de forma que *no se reconocen cantidades duplicadas por servicios pasados derivadas de una misma aportación*, al haberse retirado de una de ellas la parte en que se solapan.

Por tanto, el límite fiscal a comparar se obtiene como la suma del sistema de procedencia más el diferencial positivo de nuevas aportaciones que se reconocen como compromiso de aportación definida a futuro, menos las consideradas en el sistema anterior, no reconociéndose dos veces por la misma aportación.



No. 00078

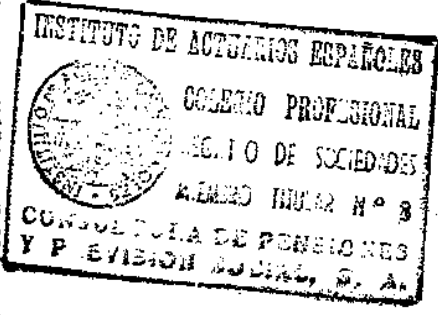


3.2. En segundo lugar, se ha valorado el límite máximo de reconocimiento como el resultado de capitalizar las aportaciones máximas previstas legalmente al tipo de interés máximo aplicable para estos casos (12% anual nominal), desde que entró la persona en la empresa hasta la fecha de reconocimiento de cuantías por Servicios Pasados (31.12.98) y capitalizado a la de referencia del Plan de Reequilibrio (lo denominaremos "VALORACION DEL LIMITE MAXIMO LEGAL"), teniendo en cuenta como límites los siguientes:

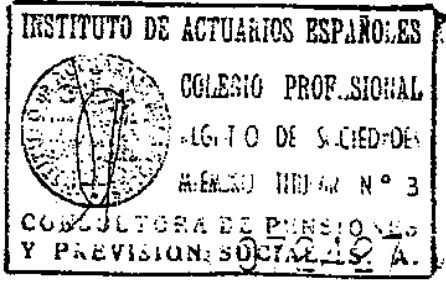
- Hasta 1994 (incluido) 750.000.-Ptas por periodo.
- Desde 1995 hasta 1997 (ambos incluidos): 1.000.000.-Ptas por periodo.
- Para 1998: 1.100.000.-Ptas.

Por otro lado, quedaría pendiente, en esta interpretación de límite máximo, el análisis de las cuantías potencialmente reconocibles en 1999 toda vez que ya se han efectuado aportaciones efectivas al Plan de Pensiones y existían también partidas ingresables en el tiempo que resta hasta final de año, donde podría darse la circunstancia de salidas por contingencias previstas u otras causas (suspensiones de aportaciones) que conducirían a un supuesto teórico que necesita interpretación práctica con el Órgano de Control. En definitiva, que una vez aclarado este aspecto cabría reconocer más Derechos por Servicios Pasados, por lo que las cantidades no reconocidas se podrían ver disminuidas.

La Comisión de Promotora en funciones de Comisión de Control solicita que ambos criterios sean valorados al efecto de conocer su incidencia en el reconocimiento de los Derechos por Servicios Pasados, obteniéndose los siguientes resultados:



[Handwritten signature]



3.1. VALORACION DEL LIMITE MAXIMO DEL COMPROMISO.

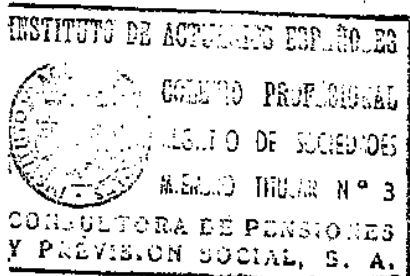
Con carácter previo, apuntar que las aportaciones derivadas de los compromisos que se describen a continuación, y que dan lugar a los Derechos por Servicios Pasados máximos reconocibles legalmente, se han limitado en su conjunto (la suma de todas las que pudieran considerarse individualmente en cada periodo), para cada uno de los ejercicios iniciados desde el 01.01.1988 hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio, a los límites financieros vigentes para cada uno de los años, extendiendo la limitación a periodos anteriores a 1.988 a 750.000.-Ptas, conforme a la interpretación dada por la Dirección General de Seguros, en cuanto a la necesidad de que las aportaciones de un periodo no pueden inferiores a las del inmediatamente anterior.

La cuantía que desde el punto de vista teórico legal se establece como limitación en el reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados se valora de las siguiente forma para cada uno de los subcolectivos:

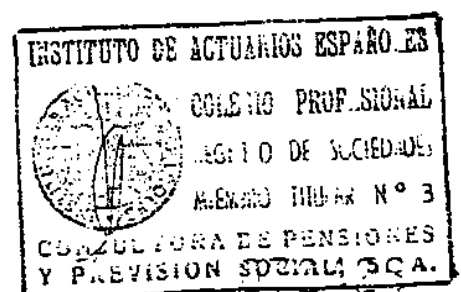
3.1.1. Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Cajas. Acuerdo de 03.07.98.

Los límites sobre los que se establecen los excesos se obtienen mediante la suma de las siguientes partidas:

- Provisión Matemática calculada mediante el método financiero-actuarial de aportaciones constantes desde la edad de entrada, valorada a 31.12.96 y capitalizada desde esa fecha al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal) hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio.
- Aportaciones definidas derivadas del nuevo compromiso capitalizadas al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio. Esta aportación se define como el diferencial positivo de la nueva aportación con respecto a la valorada conforme al párrafo anterior.



No. 00078



3.1.2. Subcolectivo con compromisos de previsión social en aportación definida derivados del Convenio de Cajas. Acuerdo de 03.07.98.

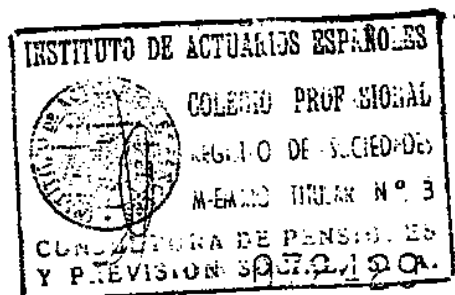
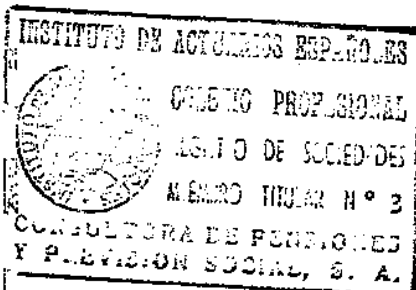
Los límites sobre los que se establecen los excesos se obtienen mediante la suma de las siguientes partidas:

- Aportaciones definidas establecidas hasta 31.12.97 en el convenio colectivo capitalizadas al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio.
- Aportaciones definidas derivadas del nuevo compromiso capitalizadas al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio. Esta aportación se define como el diferencial positivo de la nueva aportación con respecto a la valorada conforme al párrafo anterior.

3.1.3. Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de ALTAE BANCO. Acuerdo de 03.07.98.

Los límites sobre los que se establecen los excesos se obtienen mediante la suma de las siguientes partidas:

- Provisión Matemática calculada mediante el método financiero-actuarial de aportaciones constantes desde la edad de entrada, valorada a 31.12.97 y capitalizada desde esa fecha al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio.
- Aportaciones definidas derivadas del nuevo compromiso capitalizadas al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio. Esta aportación se define como el diferencial positivo de la nueva aportación con respecto a la valorada conforme al párrafo anterior.



3.1.4. Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de BANCA JOVER. Acuerdo de 05.07.99.

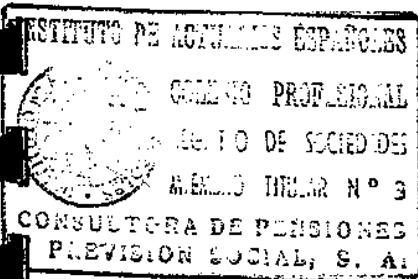
Los límites sobre los que se establecen los excesos se obtienen mediante la suma de las siguientes partidas:

- Provisión Matemática calculada mediante el método financiero-actuarial de aportaciones constantes desde la edad de entrada, valorada a 31.12.98 y capitalizada desde esa fecha al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio.
- Aportaciones definidas derivadas del nuevo compromiso capitalizadas al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio. Esta aportación se define como el diferencial positivo de la nueva aportación con respecto a la valorada conforme al párrafo anterior.

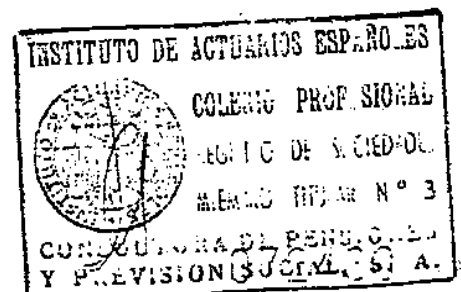
3.1.5. Subcolectivo con compromisos de previsión social en aportación definida derivados del Convenio de Cajas procedentes de BANCA JOVER. Acuerdo de 05.07.99.

Los límites sobre los que se establecen los excesos se obtienen mediante la suma de las siguientes partidas:

- Aportaciones definidas establecidas hasta 31.12.98 en el convenio colectivo capitalizadas al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio.
- Aportaciones definidas derivadas del nuevo compromiso capitalizadas al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio. Esta aportación se define como el diferencial positivo de la nueva aportación con respecto a la valorada conforme al párrafo anterior.



[Handwritten signature]



3.1.6. Subcolectivo con compromisos de previsión social en prestación definida derivados del Convenio de Banca procedentes de BANCO MAPFRE. Acuerdo de 99.99.99.

Los límites sobre los que se establecen los excesos se obtienen mediante la suma de las siguientes partidas:

- Provisión Matemática calculada mediante el método financiero-actuarial de aportaciones constantes desde la edad de entrada, valorada a 31.12.98 y capitalizada desde esa fecha al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio.
- Aportaciones definidas derivadas del nuevo compromiso capitalizadas al tipo máximo establecido reglamentariamente para la capitalización de las aportaciones definidas (12% nominal), hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio. Esta aportación se define como el diferencial positivo de la nueva aportación con respecto a la valorada conforme al párrafo anterior.

De la comparación de las cuantías reconocidas inicialmente como servicios pasados nos encontramos con 176 casos en los que se produciría un exceso de reconocimiento conforme a esta interpretación de la limitación legal máxima, encontrándose el resto dentro de los límites legalmente permitidos.

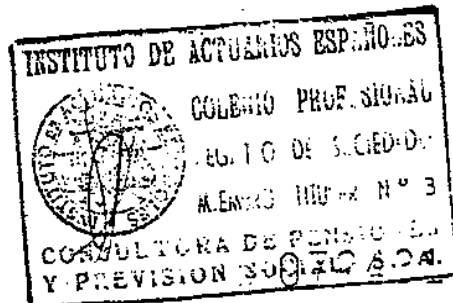
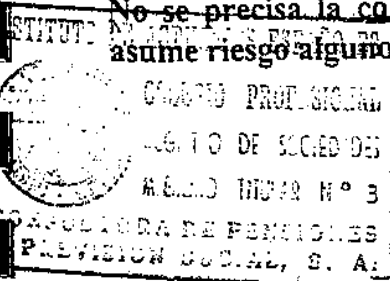
El montante de Derechos por Servicios Pasados a 17.11.1999 ascendería, conforme a esta interpretación, a:

53.418.301.178.-Ptas

NOTA: En el "ANEXO A" de este informe se recoge la relación individualizada de estos valores (volumen separado).

Aquellas cuantías comprometidas en los acuerdos, que no pudieran incorporarse como Derechos por Servicios Pasados, deberán instrumentarse mediante alguna de las otras fórmulas previstas en la legislación.

No se precisa la constitución de margen de solvencia alguno puesto que el Plan no asume riesgo alguno por estos conceptos.



3.2. VALORACION DEL LIMITE MAXIMO LEGAL.

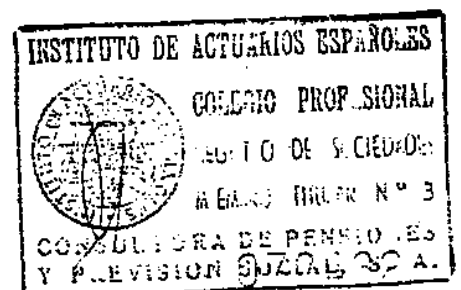
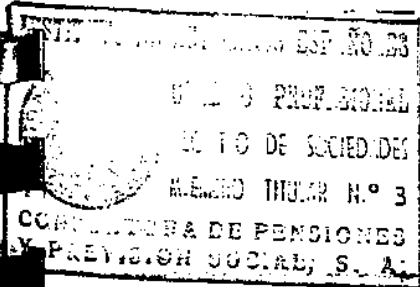
La cuantía del Derecho por Servicio Pasado máximo reconocible se obtiene como la capitalización financiera, al tipo de interés máximo previsto legalmente para la valoración de los compromisos de aportación definida, de los límites financieros previstos para cada ejercicio desde la fecha de entrada en la empresa hasta la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio, considerando los siguientes:

- Hasta 1994 (incluido) 750.000.-Ptas por periodo.
- Desde 1995 hasta 1997 (ambos incluidos): 1.000.000.-Ptas por periodo.
- Para 1998: 1.100.000.-Ptas.
- Para 1999: respecto a este año se mantiene una reserva interpretativa, tal y como se ha explicado en el preámbulo de este apartado (inciso 3.2.), que -como también se ha dicho, podría conducir a un incremento del potencial reconocimiento. Una vez aclarado, si procede, se modificará oportunamente.

Con el fin de encontrar el límite máximo de reconocimiento, estas aportaciones máximas se consideran prepagables, y por todo su importe con independencia del periodo de permanencia en cada ejercicio (para el año de alta se considera igualmente completo). Este criterio no observa diferencias de aportación entre los partícipes, excepción hecha del momento a partir del cual se tienen en cuenta las mismas.

En la medida en que en 1.999 existen aportaciones corrientes en el Plan, el límite anteriormente descrito se ha minorado por la cuantía de dichas aportaciones, de forma que no se produce un solapamiento entre las consideradas para los servicios pasados y futuros.

De la comparación de las cuantías reconocidas inicialmente como servicios pasados nos encontramos con 23 casos en los que se produciría un exceso de reconocimiento conforme a esta interpretación de la limitación legal máxima, encontrándose el resto dentro de los límites legalmente permitidos.





El montante de Derechos por Servicios Pasados a 17.11.1999 ascendería, conforme a esta interpretación, a:

53.792.011.185.-Ptas

NOTA: En el "ANEXO A" de este informe se recoge la relación individualizada de estos valores (volumen separado).

Aquellas cuantías comprometidas en los acuerdos, que no pudieran incorporarse como Derechos por Servicios Pasados, deberán instrumentarse mediante alguna de las otras fórmulas previstas en la legislación.

No se precisa la constitución de margen de solvencia alguno puesto que el Plan no asume riesgo alguno por estos conceptos.

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
 COLEGIO PROFESIONAL
 REGISTRO DE SOCIEDADES
 MIEMBRO TITULAR N° 3
 CONSULTORA DE PENSIONES
 Y PREVISION SOCIAL, S. A.

No. 00078

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
 COLEGIO PROFESIONAL
 REGISTRO DE SOCIEDADES
 MIEMBRO TITULAR N° 3
 CONSULTORA DE PENSIONES
 Y PREVISION SOCIAL, S. A.



4. RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE JUBILADOS Y BENEFICIARIOS EN EL PLAN DE PENSIONES.

La efectiva puesta en marcha de Plan de Pensiones transcurrido cierto tiempo desde la fecha del acuerdo de transformación del sistema para la exteriorización de la mayor parte de los compromisos de previsión social del Promotor, provoca la aparición de un colectivo que pasa a ser beneficiario a la fecha de la presentación del Plan de Reequilibrio, por lo que las cuantías determinadas como servicios pasados iniciales, derivados de la transformación constituyen para este subcolectivo las denominadas "obligaciones ante jubilados y beneficiarios", para las que no se establecen reglamentariamente límites de reconocimiento.

Este subcolectivo de pasivos se nutre de los diversos subcolectivos enunciados en el punto anterior, determinándose las obligaciones con los mismos de idéntica forma que para los activos, puesto que en el origen del acuerdo se encontraban en esa situación.

Si bien, las cuantías comprometidas con los jubilados y beneficiarios han sido valoradas conforme a la formulación descrita con carácter general, existen 5 casos en los que se han producido percepciones de prestaciones a cuenta de las que finalmente han resultado, habiéndose minorado en consecuencia la obligación final con ellos por el importe anticipado. Los números de matrícula correspondientes a estas personas son: "1305", "16192", "32946", "39214" y "52456".

El colectivo de beneficiarios está integrado por 86 personas, ascendiendo las obligaciones contraídas con ellos a la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio a:

1.027.650.962.-Ptas

NOTA: En el "ANEXO B" de este informe se recoge la relación individualizada de estos valores (volumen separado).

No se precisa la constitución de margen de solvencia alguno puesto que el Plan no asume riesgo alguno por estos conceptos.

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
COMITÉ DE SOCIEDADES
MIEMBRO TITULAR N.º 3
CONSULTORA DE PENSIONES
PREVISION SOCIAL, S. A.

Nº 00078

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
COMITÉ PROFESIONAL
COMITÉ DE SOCIEDADES
MIEMBRO TITULAR N.º 3
CONSULTORA DE PENSIONES
Y PREVISION SOCIAL, S. A.



5. PLAN DE REEQUILIBRIO.

En la medida en que este es un Plan de Pensiones cuya puesta en marcha data de 16.06.1999, la fecha de referencia del Plan de Reequilibrio se establece en el momento en que se produce la modificación del mismo para la incorporación de los Derechos por Servicios Pasados, una vez entrado en vigor el R.D. 1588/1999 que regula el procedimiento de exteriorización, esto es, a 17 de noviembre de 1.999.

Habida cuenta de las alternativas observadas en la interpretación de los límites máximos de reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados, la Comisión Promotora en funciones de Comisión de Control, ha adoptado en su reunión de 15.11.1999 el acuerdo de formular el Plan de Reequilibrio, con el reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados derivados de la interpretación a que se refiere el apartado 3.2. de "VALORACION DEL LIMITE MAXIMO LEGAL", adjuntándose el acta en el "ANEXO II" como parte esencial del mismo, manteniendo nuestras reservas en cuanto a la posibilidad de llevar a cabo dicho reconocimiento, pues a la fecha de emisión de este documento no existe un criterio perfectamente definido al respecto.

Las cuantías reconocidas en concepto de Derechos por Servicios Pasados susceptibles de ser incorporadas al Plan de Reequilibrio se encuentran totalmente constituidas, siendo posible su incorporación inmediata a la presentación del mismo ante el órgano de control administrativo, no existiendo déficit alguno por este concepto.

Conforme al requerimiento legal de elaboración del Plan de Reequilibrio en toda su posible extensión, el mismo, se concreta de la siguiente forma:

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
 COMITÉ DE FIANZAS
 COMITÉ DE SECCIONES
 MIEMBRO TITULAR N° 3
 CONSULTORA DE PENSIONES
 Y PREVISION SOCIAL, S. A.

No. 00078

INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES
 COMITÉ PROFESIONAL
 REG. TO DE SOCIEDADES
 MIEMBRO TITULAR N° 3
 CONSULTORA DE PENSIONES
 Y PREVISION SOCIAL 35 AN

5.1. PLAN DE TRANSVASE DE FONDOS CONSTITUIDOS.

Conforme a los acuerdos de exteriorización, las cuantías reconocidas como Derechos por Servicios Pasados se aportarán al Plan de Pensiones a la mayor brevedad posible, a partir del momento en que legalmente sea posible, esto es, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Exteriorización.

De acuerdo con la rentabilidad pactada asignable a las cuantías reconocidas, hasta su efectiva incorporación al Plan de Pensiones, y las decisiones adoptadas por la Comisión Promotora en funciones de Comisión de Control, el importe a trasvasar a 17.11.1999 de forma única, asciende para cada uno de los colectivos a:

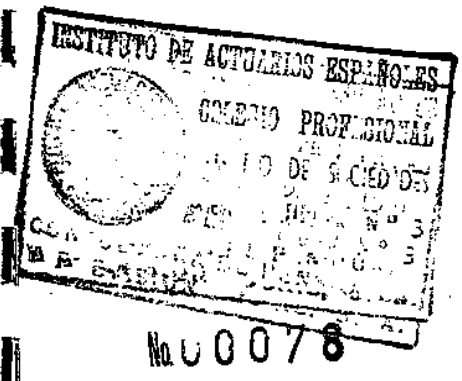
- Colectivo de Partícipes:	53.792.011.185.-Ptas
- Colectivo de Beneficiarios:	1.027.650.962.-Ptas
TOTAL	54.819.662.147.-Ptas

Con esta aportación a dicha fecha se cumple íntegramente el Plan de Reequilibrio para los colectivos afectados, no quedando pendiente aportación ulterior alguna, salvo omisión o modificación de errores que posteriormente pudieran detectarse.

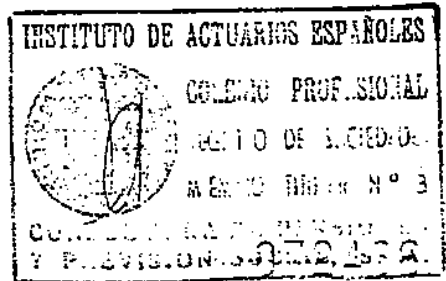
Igualmente, en el caso de que produjese la asunción de nuevos compromisos de previsión social por parte del promotor, se procedería en su caso a una ampliación de este Plan de Reequilibrio dado su carácter de único para cada empresa.

5.2. PLAN DE AMORTIZACION DEL DEFICIT.

Conforme a los acuerdos de reconocimiento de cuantías alcanzados no existe déficit patrimonial alguno, por lo que no existen cuantías a amortizar para ninguno de los colectivos.



[Handwritten signature]



6. INFORMACION DEL COLECTIVO.

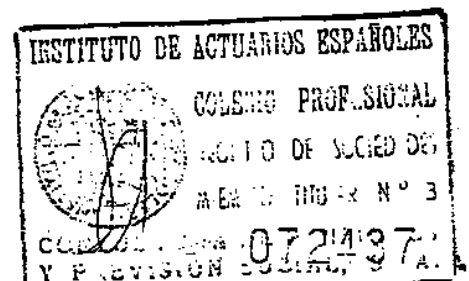
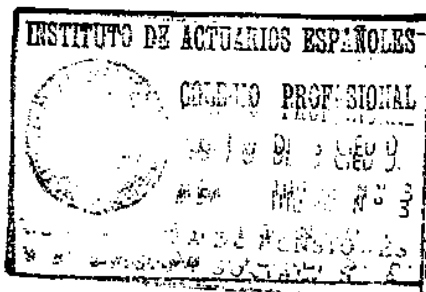
La información empleada para las valoraciones ha sido la facilitada por el promotor del Plan, habiéndose remitido dicha información al colectivo mediante carta individualizada por parte de la Comisión Promotora, con el objeto de que se procediese a la corrección de los errores que pudieran existir.

De esta depuración de datos se han producido 887 modificaciones, estimando que el proceso de depuración ha sido suficiente.

Como contraste adicional, se ha realizado la depuración de la información disponible de forma relacional, analizando su coherencia interna.

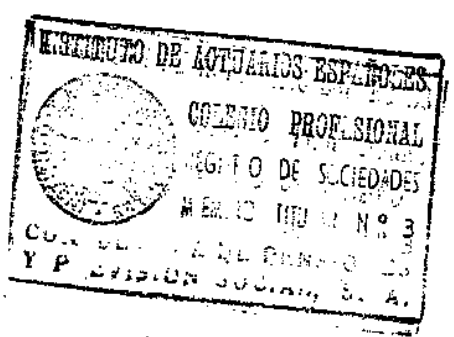
No obstante debemos advertir de la existencia de dos tipos de situaciones que podrían hacer variar el reconocimiento de Derechos por Servicios Pasados y en consecuencia el Plan de Reequilibrio, como son:

- Personas que se encuentran en litigios con el promotor por despidos pendientes de sentencia: 5 casos. Este colectivo no han sido incorporado en la valoración dada la incertidumbre existente, y por tanto, su incorporación definitiva haría incrementarse las cifras anteriormente recogidas.
- Personas que se encuentran en situación de invalidez provisional que han sido incorporados como activos, con las pertinentes limitaciones legales, cuyo paso a la situación definitiva a invalidez permanente con carácter retroactivo daría lugar a su necesaria consideración como "*obligaciones con jubilados y beneficiarios*", haciendo bascular la cifra de reconocimiento en ese sentido, y eliminando los límites de reconocimiento observados: 6 casos.

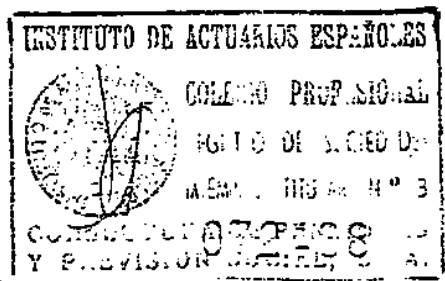


7. COMPROMISOS DE PREVISION SOCIAL NO INSTRUMENTADOS EN EL PLAN DE PENSIONES.

En el "ANEXO III" de este volumen se incorpora el informe elaborado por el promotor sobre los criterios que se aplican a los trabajadores, jubilados o beneficiarios no incorporados en este Plan de Reequilibrio, así como el régimen jurídico de los compromisos de previsión social no integrados en el Plan de Pensiones.



[Handwritten signature]



No. 00078